

CONSEJO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

ACUERDOS

REUNIÓN N°2-12, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2012

CORRESPONDENCIA

1. Con relación a la solicitud de la Mgtr. Migdalia de Avilés, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, se le **AUTORIZÓ** dictar en el primer semestre 2012, el curso **408 ab Dirección y Supervisión Escolar**, siempre y cuando cumpla con la cantidad de estudiantes requeridos.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

2. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una (1) posición, para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, del Campus, bajo el Registro N°01-1002-03-01-09.

B. RESULTADOS:

Revisado el Informe presentado por la Comisión de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, Campus, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1.** En el cuadro N°2 se presenta la puntuación de los participantes en el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, del Campus, después de la revisión por parte de la Comisión Académica.

Cuadro N°2

Puntuación obtenida por los participantes en el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, Campus.

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica del Consejo de Facultades	Años como profesor en la Universidad de Panamá
Víctor J. Alexis Darkin	3-96-788	327.40	294.50	13.00
Powell Moreno, Pablo	8-306-168	278.50	237.24	13.00
Gersán A. Joseph Garzón	8-210-1768	300.50	264.83	14.00
Antonio E. Tuñón Navarro	5-9-243	260.50	215.32	26.50
Ezequiel Dawson Valdivieso	8-139-969	216.22	213.73	29.50
Virginia I. Quintero de Muñoz	6-35-295	211.08	210.02	31.50
Alicia E. Jiménez Romero	8-172-397	210.20	210.20	16.50

La variación en la puntuación de los participantes en el Concurso se debe:

1. La comisión de concurso sumo puntos de ejecutoria no identificadas.
2. En algunos casos no cumplió con el requisito de aplicación del 33% en Afín y el 10% a cultural.

Estas variaciones se detallan en el formulario de variación de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, Campus. La Comisión Académica de los Consejos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas recomienda:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
 - C.2.** Con base a los Artículos 183, 197 y 389 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, del Campus, **al Profesor Víctor Javier Alexis D.** en la categoría de **Profesor Agregado**, con una puntuación de 294.50 puntos y 13 años como profesor de la Universidad de Panamá.
 - C.3.** Notificar a los participantes, del resultado del concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el Área de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concurso Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, estos dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
 - C.4.** En caso de no interponer Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
3. Se **APROBÓ** mantener la decisión de **Adjudicar** una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Inglés, Área: Inglés como Segunda Lengua de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo Registro N°01-0608-02-04-08, a la profesora **Beatriz I. Tinoco V.**, en la categoría de **Profesora Agregada** ya que tiene diez (10) años como Profesora de la Universidad de Panamá y obtuvo 178.20 puntos en el concurso, tal como se recomienda en el informe de la Comisión Académica de los Consejo de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales N°DCF-2011-436.
 4. Se **APROBÓ** que el profesor **Apolinar Torres González**, sea reubicado en la categoría de **Profesor Titular I**, en la posición que se le adjudicó en el Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, Departamento de Inglés, Facultad de Humanidades, Campus, N°01-0608-04-04-09, ya que cumple con lo establecido en el acuerdo del Consejo Académico N°2-12 y con el artículo 183 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

5. Se **APROBÓ** contratar al Profesor **Antonio E. Díaz C.**, con cédula de identidad personal N°8-494-467 por Servicios Profesionales, en el año académico 2011 y se le reconozca la experiencia docente, en el Área de Sociología Aplicada, Departamento de Sociología, Facultad de Humanidades.

Igualmente, se **ACORDÓ** que la partida para la contratación por Servicios Profesionales se tramite a través de la Dirección de Finanzas, para que se utilicen los fondos de autogestión de la respectiva Facultad.

6. Se **APROBÓ** la **Resolución N°3-12-SGP**, del Profesor **Alan Pérez Ureña**, con cédula de identidad personal N°2-84-206, Profesor Regular del Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Lenguaje y Redacción, de la Facultad de Comunicación Social, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°3-12-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota recibida el 17 de octubre de 2011, el **Profesor Alan Pérez Ureña**, con cédula de identidad personal N° 2-84-206, Profesor Regular del Departamento de Estructura de la Comunicación, **Área: Lenguaje y Redacción**, Facultad de Comunicación Social Campus, iinterpone Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio en contra del Informe del Concurso de una posición para Profesor Regular. Aprobado en la Reunión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 9-11 del 28 de septiembre de 2011,

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente presenta los siguientes argumentos:

Acudo a usted con el propósito de interponer el Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio en contra del Informe del Concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Estructura de la Comunicación, Área: Lenguaje y Redacción de la Facultad de Comunicación Social en el Campus, 01-1202-06-01-09 aprobado en la Reunión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 9-11 del 28 de septiembre de 2011.

Entre los elementos que fundamentan el presente recurso se encuentra el hecho siguiente: la disminución de la puntuación asignada en el área cultural por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, el cual de un total de 14.60 puntos nos acreditó 0.85 puntos, lo que estimamos constituye un error.

Lo correspondiente debe ser 8.5 puntos, lo que modifica sustancialmente la relación entre los diversos participantes lo que nos coloca entre las cuatro primeras posiciones, y que de acuerdo al Capítulo V del Estatuto Universitario entraríamos en un concurso de oposición debido a que la diferencia entre los participantes no excede los 15 puntos que señala el Estatuto.

Una vez conocidos los argumento presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

El Estatuto de la Universidad de Panamá, señala en el **Artículo 237, acápite h**, con relación al máximo de puntuación que puede asignar a ejecutorias presentadas en un concurso formal para Profesor Regular:

Artículo 237. Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para Concursos Formales, de Banco de Datos o para Ascensos de Categoría:

h. La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes los títulos, otros estudios y la experiencia docente y profesional.

El Profesor Ureña obtuvo 8,5 puntos en ejecutorias evaluadas en un área cultural al concurso. De acuerdo a lo establecido en el artículo 237, acápite h, del Estatuto de la Universidad de Panamá: la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural, que se consideran para la sumatoria de puntos obtenidos en el concurso, no podrá exceder el 10% del total de puntos obtenidos en esta área. Por esta razón sólo se sumaron 0,85 puntos en ejecutorias evaluadas en el área cultural.

Que por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la puntuación de **ciento cuarenta y cinco, y ochenta y cinco (145,85)** puntos del **Profesor Alan Pérez Ureña** no se modifica, por lo que no se modifica el resultado del concurso.

SEGUNDO: **Notificar** al participante en el concurso para Profesor Regular del Departamento de Estructura de la Comunicación, Área: Lenguaje y Redacción, Facultad de Comunicación Social Campus, los resultados de este recurso.

TERCERO: Una vez notificado el profesor recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de convocatoria al Concurso de Oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

7. Se **APROBÓ** la **Resolución N°4-12-SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración del **Profesor Joaquín Beitía**, en el Área de Relaciones

Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus. DCF-2012-008.

RESOLUCIÓN N°4-12-SGP

EL CONSEJO FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número de 12 de diciembre de 2011, el **Profesor Joaquín Beitía Rojas**, con cédula de identidad número 4-238-324. Profesor **Regular**, interpuso Recurso de Reconsideración contra el informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Relaciones Internacionales, **Área Relaciones Internacionales**, de la Facultad de Administración Pública, Campus. APROBADO en reunión del **Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas N° 11-11**, celebrada el 17 de noviembre de 2011,

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

PRIMERO: Que al no evaluar las Monografías y Ensayos N° 179, 180,184 y 185, todos correspondientes al 2009, por la Comisión Académica varió el resultado de la puntuación final.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicitamos que sea evaluada las Monografías y Ensayos 179, 180,y 185 correspondientes de la puntuación final 2009.

Una vez conocidos los argumento presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

Que las Monografías y Ensayos N° 179, 180,184 y 185, todas correspondientes al 2009, fueron evaluados en el área de Panamá y América, área que no es afín en el área del concurso, por lo que se ubican en el área cultural.

No hay variación en la puntuación del Profesor Beitía,

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la puntuación de 242,6 puntos del **Profesor Joaquín Beitía Rojas** en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus, no se modifica.

SEGUNDO: Mantener la decisión de adjudicar la posición para Profesor Regular en el **Área de Relaciones Internacionales** del Departamento de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública en el Campus, Registro N° 01-01-0206-01-09, a la **profesora Thais E. Alessandría C. en la categoría de Profesora Titular I**, ya que la profesora obtuvo la mayor puntuación con **297,36 puntos** y tiene **17,0 años** como Profesora en la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar al participante en el concurso para Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales, Facultad de Administración Pública, en el Campus los resultados de este recurso.

CUARTO: Una vez notificado el profesor recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

8. Se **APROBÓ** la **Resolución N°5-12-SGP**, al Recurso de Reconsideración del **Profesor Joaquín Beitía**, en el Área de Política Exterior, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus. DCF-2012-009.

RESOLUCIÓN N°5-12-SGP

EL CONSEJO FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número de 12 de diciembre de 2011, el **Profesor Joaquín Beitía Rojas**, con cédula de identidad número 4-238-324. Profesor **Regular**, interpuso Recurso de Reconsideración contra el informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Relaciones Internacionales, **Área Política Exterior**, de la Facultad de Administración Pública, Campus. **APROBADO** en reunión del **Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas N° 11-11**, celebrada el 17 de noviembre de 2011,

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

PRIMERO: Que al no evaluarme objetivamente y jurídicamente la Especialización (Postgrado) en Docencia Superior (15 puntos), la Maestría en Historia (20 puntos/afín), el Título de derecho y Ciencias Políticas (20 puntos/afín) y la Experiencia Académica (29.7 puntos/afín adicionales); me han negado 64 puntos colocándome en la **categoría de agregado**, cuando debería ser en la categoría Titular I.

SEGUNDO: Que en base al Cuadro de Evaluación de Títulos y otras Ejecutorias (artículo 231) la Especialización (Postgrado) de Docencia Superior, la puntuación de 15 puntos es válida en todas las áreas del conocimiento **y a mí no se me evaluó.**

TERCERO: Que en la Maestría en Historia se me evaluó en el área cultural restándome 10 puntos. Cuando debió evaluarse en el área afín con 20 puntos (artículo 231); ya que la Historia forma parte de las Ciencias Sociales y Humanísticas.

CUARTO: Que en la Experiencia Académica se me evaluó en el área afín cultural, cuando se debió evaluar mínimamente en el área afín; tal cual se me evaluó en el área de Relaciones Internacionales restándome 29.7 puntos (artículo 231).

QUINTO: Que el Título de Derecho y Ciencias Política se me evaluó en el área cultural, cuando debió de evaluarse en el área afín con 20 puntos (artículo 231) y no como área cultural como me evaluó la Comisión de Concurso.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicitamos que sea evaluada la Especialización (Postgrado) en Docencia Superior con 15 puntos y reevaluado el Título de Maestría en Historia en el área afín con 20 puntos y la Experiencia Académica en el área afín con 29.7 puntos adicionales.

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

Primero: Que con relación al Postgrado en Docencia Superior se aplicó lo que dispone el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, en donde se establece que: en el caso de títulos de diferentes niveles académicos, en donde uno es requisito del otro, o tengan asignaturas convalidadas, se evalúa cada título independiente según el cuadro de evaluación, y las comisiones de Banco de Datos, o de Concurso Formal o Ascenso de Categoría, valorarán sólo el título de mayor grado académico.

En el caso del Profesor Beitía, la Maestría en Educación con Especialización Investigación y Docencia de la Educación Superior incluye créditos convalidados del postgrado en Docencia Superior, por lo que sólo se valora este título. Por lo tanto, se mantiene lo actuado por la Comisión de Concurso.

Segundo: El Acuerdo del Consejo N° 50-07, establece que las áreas afines son todas las áreas dentro de una disciplina, inclusive aquellas que hayan sido definidas en cada unidad académica como áreas afines a un área de conocimiento. El título de Maestría en Historia presentado por el Profesor Beitía fue evaluado en el área de Historiografía, área que no se define como afín en el concurso de Política Exterior. Este título debe ubicarse en el área cultural.

Tercero: La Experiencia Académica debe ser ubicada y evaluada en el área afín, ya que las asignaturas que dictó durante el tiempo que fue profesor a tiempo completo (16,5 años) y parcial (7,5 años) en la Universidad de Panamá dictó la asignatura de Relaciones de Panamá con Estados Unidos, asignatura que forma parte también del área de Política Exterior. Se corrige y se ajustará la puntuación del profesor.

Variación de la Puntuación, +29,625 puntos en Experiencia Académica.

Cuarto: El Acuerdo del Consejo N° 50-07, establece que las áreas afines son todas las áreas dentro de una disciplina, inclusive aquellas que hayan sido definidas en cada unidad académica como áreas afines a un área de conocimiento. El título de Derecho y Ciencias Políticas presentado por el Profesor Beitía fue evaluado en todas las áreas de los Departamentos de Derecho y Ciencias Políticas, áreas que no se definen como afines en el concurso de Política Exterior. Este título se ubica en el área cultural.

Que por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la puntuación del **Profesor Joaquín Beitía Rojas** de **212,975 puntos** a **242,6 puntos** en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Política Exterior, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus.

SEGUNDO: Declarar que la nueva puntuación obtenida por el Profesor **Joaquín Beitía Rojas** no modifica el resultado final del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Política Exterior, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus.

TERCERO: Mantener la decisión de adjudicar la posición para Profesor Regular en el **Área de Política Exterior**, del Departamento de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública en el Campus, Registro N° 01-01-0205-01-09, a la Profesora **Thais E. Alessandría en la categoría de Profesora Titular I**, ya que la profesora obtuvo la mayor puntuación con **291,835 puntos** y tiene **17 años** como Profesora en la Universidad de Panamá.

CUARTO: Notificar al participante en el concurso para Profesor Regular en el Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Política Exterior, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus los resultados de este recurso.

QUINTO: Una vez notificado el profesor recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

SEXTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

9. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Xiomara Inés Pedriel Mendoza**, con cédula de identidad personal N°3-80-846, de Asistente **I** a la Categoría de Asistente **III**, en la Facultad de Humanidades.
10. Se **APROBÓ** mantener la decisión de Ascenso de Categoría de la Profesora **Iris Hinestroza Acosta**, con cédula de identidad N°5-7-590, de la categoría de Asistente **I** a la categoría de **Asistente III**, en la Facultad de Humanidades, por no tener el requisito de título de Maestría en la Especialidad.
11. Se **APROBÓ** la **Resolución N°6-12-SGP**, del Profesor **Edgardo Murgas Álvarez**, con cédula de identidad N°4-121-506, de la Facultad de Comunicación Social, Campus, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°6-12-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número del 11 de octubre de 2011, el **Profesor Edgardo Murgas Álvarez**, con cédula de identidad personal N° 4-121-506, Profesor Especial 111, Tiempo Parcial, del Departamento de Estructura de la Comunicación, Área: **Lenguaje y Redacción**, de la Facultad de Comunicación Social, Campus, N° de Registro 01-1202-06-01-09, presenta Recurso de Reconsideración al Informe del Concurso de una posición (1) para Profesor Regular en, en contra del punto No. 4 del Acta de Acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 9-11, celebrada el día 29 de septiembre de 2011,

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

BASAMOS NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

PRIMERO: En el citado informe no se tomó en consideración para efectos de puntaje el título académico: **Postgrado en Docencia Superior, obtenido en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá (1996)**, el cual capacita al suscrito como Especialista en Docencia Superior, y que fue entregado a la Comisión de Concursos Formales para su respectiva evaluación (**Adjuntamos copia del formulario entregado por la Secretaría General**), con certificación número **RD-07/3243 (Adjuntamos Copia)**, y que el cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias (**Capítulo V del Estatuto Universitario**) indica que debe ser evaluado en los concursos formales de cátedra con 15 puntos; cifras válidas para todas las áreas de conocimiento distintas del área de educación.

JUSTIFICACIÓN:

- a) El Curso de Especialista en Docencia Superior, culminado en 1996, en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, fue una iniciativa personal del suscrito para adquirir las competencias básicas en los nuevos métodos y técnicas utilizadas en el accionar educativo.
- b) El Postgrado en Docencia Superior obtenido en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, no debe ser considerado como requisito para obtener el título en la **Maestría en Educación con énfasis en Docencia Superior, expedida por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) (2002)** cuyo requisito era aprobar un Postgrado en Pedagogía (Se adjunta **Plan de Estudios, Créditos y Diploma obtenido en el área de Postgrado de Pedagogía**). En ambas unidades académicas (Universidad de Panamá- ULACIT), se cumplió en su totalidad con los respectivos planes de estudios. En ningún momento se realizaron convalidaciones de materia para obtener la precitada maestría en ULACIT. Si se comparan las materias del tronco común de la Maestría en Educación en ULACIT con las asignaturas del Postgrado en Docencia Superior en la Universidad de Panamá,

observaremos que son diferentes, o sea, no hay similitud. También, no debemos olvidar que aunque las materias lleven el mismo nombre, el enfoque es diferente. Eso va a depender de la concepción del facilitador y de los programas analíticos. Vivimos en un mundo dinámico donde los conceptos, apreciaciones, ideas y teorías sufren cambios constantes. La profesión del educador obliga a una capacitación continua y no es lo mismo recibir un curso de didáctica en 1996 y otro en el 2002. Son seis años de diferencias, un tiempo suficiente para renovar conocimientos y experiencias didácticas. Debo agregar que ni siquiera coinciden en los nombres. **La primera me otorga el título de Especialista en Docencia Superior y la otra concede el título de Maestría en Educación con Énfasis en Docencia Superior.**

- c) El Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión No. 35-07 del 20 de junio de 2007, indica: **"Cuando se determine en la Evaluación de los Títulos y Otros Estudios, que los programas de estudios de especialización a nivel de Postgrado, Maestría o Doctorado ofrecidos por la Universidad de Panamá o por una universidad distinta a ésta, pero aprobados por ella, requieren como requisito un título inferior o tengan asignaturas convalidadas, es decir una Maestría que requiera un Postgrado o una especialización previa o un Doctorado que requiera una Maestría y además, los créditos del título inferior sean utilizados para completar el número de créditos del título superior, se reconocerá solamente el título de mayor grado obtenido, para efectos de concursos de Bancos de Datos, de Profesor Regular, ascensos de categorías para Profesores (as) Regulares o Profesores (as) Especiales nombrados por resolución".**

La norma señala casos muy específicos para reconocer solamente el título de mayor grado académico como: **asignaturas convalidadas** (en mi caso no se convalidaron asignaturas para obtener la Maestría de Educación en ULACIT), **créditos del título superior sean utilizados para completar el número de créditos del título superior.**

(En mi caso aprobé todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Maestría en Educación con Énfasis en Docencia Superior, expedida por la ULACIT).

Esta disposición no se aplica a mi caso porque no obtuve la Maestría en Educación Superior en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá (lugar donde hice el postgrado en educación superior), sino en la Universidad Interamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), cumpliendo con la continuidad del Plan de Estudios de esa Maestría. Por todo lo anterior, quien interpone presente reconsideración **desea dejar claro y reiterar que no convalidó de su título de postgrado en docencia superior**, expedido por la Universidad de Panamá, para **adquirir la Maestría en Educación con Énfasis en Docencia Superior de ULACIT**; al contrario, aprobó 9 asignaturas (24 créditos) del postgrado en la Facultad de Educación y 18 asignaturas (**39 créditos**), en ULACIT para obtener un Postgrado en **Pedagogía y la Maestría en Educación con énfasis en Docencia Superior** (Adjuntamos créditos de ambos títulos), un esfuerzo que merece especial reconocimiento sobre todo en los momentos en que la Universidad de Panamá no le exigía al docente estudios de postgrado para mantenerse en la posición, tal como se hizo después de 2005. Más aún, el Procedimiento para las Comisiones de Concursos Formales del Capítulo V del Estatuto Universitario fue aprobado en el año 2007, o sea, casi once años después de haber concluido la especialidad en educación superior. Esta

norma debe ser aplicada a aquellas personas que obtuvieron sus títulos después de la vigencia del actual Manual de Procedimiento (2007) y no tener un efecto retroactivo.

Las iniciativas espontáneas de capacitación emprendidas por el personal docente de la Universidad de Panamá merecen un reconocimiento de aquellas personas encargadas de evaluar el desempeño del educador, debido a que muchos de ellos solicitan préstamos en los bancos pagando altos intereses para lograr un perfeccionamiento acorde con las nuevas competencias de la profesión.

Me siento orgulloso de trabajar en la Universidad de Panamá, pero me duele mucho que no se me tome en consideración para Concurso un documento expedido por la propia Universidad. Rechazar estudios realizados en la mejor institución de estudios superiores del país, sería contradecir los objetivos, la visión y la misión de la propia Universidad que nos envuelve con su prestigio.

No comprendo cómo es posible que después de haber pasado todas las revisiones por parte de las comisiones especializadas tanto de la Facultad de Ciencias de la Educación como de la Secretaría General otorgándole el debido puntaje a cada uno de los títulos, en esta oportunidad se rechace el de Especialista en Educación Superior, expedido por la Universidad de Panamá. Es más, si el mencionado documento no reuniera los requisitos, ni siquiera se me hubiera evaluado, tal como se me informó cuando traté de evaluar el Postgrado en Pedagogía, tronco común y requisito de la Maestría en Educación con Énfasis en Docencia Superior, aprobada en ULACIT.

Respetado Señor Secretario General, debo decir que un buen profesor es aquel que se actualiza en su campo profesional y se capacita para la práctica profesional; por eso, solicitamos que se tome en consideración para efecto de puntaje, el título de Postgrado en Docencia Superior expedido por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá por ser totalmente independiente del título de Maestría en Educación adquirido en ULACIT.

SEGUNDO: En el citado informe de la Comisión Académica, dado a conocer en el Consejo de Facultades Sociales y Humanísticas, no aparece consignada la puntuación de varias ejecutorias entregadas para que fueran consideradas en el Concurso en el Área de Lenguaje y Redacción, del Departamento de Estructura de la Comunicación.

- a) Curso de Diseño Artístico **por Computadoras** (No. 001-10). Evaluada en el área de Comunicología. Área afín de este concurso (Adjunto Evaluación).
- b) **Diplomado: "Tratamiento del Tema de Explotación Sexual"** (No. 001-07), evaluado en el Área de Comunicología. Área Afín de este Concurso. (Adjunto Evaluación).
- c) **Seminario: "Producción" (40 horas)** (No.002-10) evaluados en el área de Producción. Área afro de este concurso (Adjunto evaluación).
- d) **Evaluaciones satisfactorias del desempeño docente** correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2003. Evaluadas en el área de la especialidad. (adjunto Evaluación).
- e) **Premio de Televisión del Concurso de Prensa "Elvita Góngora"** (No. 08693-09). Evaluado en la especialidad de este concurso. (Adjunto evaluaciones).

EN SÍNTESIS:

Solicitamos al Respetado Señor Secretario General lo siguiente:

a). **Reconsideración del Informe del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No.9 – 11 del 28 de septiembre de 2011, donde se aprobó el resultado del Concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Estructura de la Comunicación, Área: Lenguaje y Redacción, de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, y donde el suscrito clasifica para un segundo Concurso, pero ahora de Oposición con siete puntos arriba del docente que ocupó el segundo lugar del cuadro de puntuaciones.**

b). Que se le asigne al suscrito los 15 puntos correspondientes al título de Postgrado en Docencia Superior, expedido por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, ya que no guarda relación con el título de Maestría expedido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.- ULACIT.

c). Que se incluya en el informe de la Comisión Académica la puntuación dada a todos los títulos y ejecutorias presentados por el suscrito a la Comisión encargada a la asignación de la posición de profesor regular en el área mencionada.

d). Incluir en el Informe de la Comisión Académica o en su defecto el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No.9-11, el puntaje de las ejecutorias registradas en el formulario para uso de los participantes en los Concursos Formales y que lo identificamos con el siguiente nombre y número de **notificación**:

1. Curso de Diseño Artístico **por Computadoras (No.001-10)**
2. Diplomado: "Tratamiento del Tema de Explotación" (No.001-07)
3. Premio de Televisión del Concurso de Prensa "Elvita Góngora" (No. 08693)
4. **Evaluaciones satisfactorias del Desempeño Docente correspondientes a los años: 1998, 1999, 2000, 2001, 2003.**
5. Seminario "Producción" (No.002-10).

ADJUNTAMOS COMO PRUEBA:

1. **Diploma de Postgrado en especialista en Educación Superior, expedido por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.**
2. **Certificación de Evaluación del título de Especialista en Docencia Superior, expedido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, donde se me conceden 15 puntos para participar en concursos de todos los departamentos.**
3. **Créditos obtenidos en el Postgrado de Docencia Superior, expedido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá y por la Coordinación de la Maestría de Docencia Superior de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.**
4. **Título de Maestría en Educación con énfasis en Docencia Superior, expedido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.**
5. **Créditos del Postgrado en Pedagogía y de la Maestría en Educación con énfasis en Docencia Superior, expedidos por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.**
6. **Plan de Estudios de la Maestría en Educación con Énfasis en Educación Superior de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.**

7. **Evaluación del Curso de Diseño Artístico por Computadoras (No.001-10).**
8. **Evaluación del Diplomado de Tratamiento de Temas de Explotación (001-07)**
9. **Copia Evaluación Seminario Producción (002-10)**
10. **Evaluaciones Satisfactorias del Desempeño Docente correspondientes a los años: 1998, 1999, 2000, 2001, 2003.**

Copia del formulario para uso de los participantes en los Concursos Formales de la Universidad de Panamá, donde se deja constancia de la entrega de los documentos para la respectiva evaluación por parte de la Comisión de Concursos.

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

Primero: Con relación al Postgrado en Docencia Superior se aplicó lo que dispone el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, en donde se establece que: “En el caso de títulos de diferentes niveles académicos, en donde uno es requisito del otro, se evalúa cada título independiente según el cuadro de Evaluación, y las comisiones de Banco de Datos, o de Concurso Formal o Ascenso de Categoría, valorarán sólo el título de mayor grado académico”.

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y el Consejo de los Centros Regionales considera que en este caso, es aplicable la disposición arriba citada, ya que ambos títulos, aunque tomados en diferentes instituciones, corresponden a la misma área, siendo el postgrado un título inferior al de maestría.

En consecuencia, se mantiene lo actuado por la Comisión de Concurso.

No hay variación en la puntuación del profesor Murgas.

Segundo: Evaluación de las ejecutorias:

Nº 001-10 Curso de Diseño Artístico por Computadoras. Evaluada como Perfeccionamiento profesional en el área de Comunicología, área afín en este concurso.

Nº 001-07 Diplomado, Tratamiento del Tema de Explotación Sexual. Evaluada como Perfeccionamiento Profesional en el área de Comunicología, área afín en este concurso.

Nº 002-10 Seminario dictado, Producción. Evaluada como Seminario Dictado en el área de Producción, área afín en este concurso.

Nº 08693-09 Premio de Televisión del Concurso de Prensa “Elvita Góngora”. Evaluada como Premio Nacional en el área de Lenguaje y Redacción, área de conocimiento en este concurso.

Estas cuatro ejecutorias fueron tomadas en cuenta y cuantificadas en el concurso por la Comisión de Concurso; y la Comisión Académica aprobó y mantuvo el criterio.

No hay variación en la puntuación del profesor.

Tercero: Evaluaciones satisfactorias del desempeño académico: años, 1998, 1999, 2000, 2001, 2003 y 2006. Los seis (6) años de Evaluación excelente del desempeño del docente fueron evaluados con un (1) punto cada una por la Comisión de Concurso y la Comisión Académica.

No hay variación en la puntuación del profesor.

Cuarto: Que el Profesor **Garrit Geneteau**, mediante nota del 21 de octubre de 2011 presentó renuncia al concurso del área de Lenguaje y Redacción del Departamento de

Estructura de la Comunicación ya que le fue adjudicada posición en el área de Género y Estructura de la Comunicación.

Como resultado de la revisión del Recurso de Reconsideración del Profesor EDGARDO MURGAS ALVAREZ, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la puntuación de ciento sesenta y ocho puntos y cuarenta y siete centésimas (168,47) del **Profesor Edgardo Murgas Álvarez** no se modifica.

SEGUNDO: Declarar que la renuncia del **Profesor Garrit Geneteau** modificó el resultado final del concurso de Profesor Regular en el Área de Lenguaje y Redacción del Departamento de Estructura de la Comunicación de la Facultad de Comunicación Social, Registro 01-1202-06-01-09.

TERCERO: Con base al artículo 200 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá convocar a **Concurso de Oposición**, la posición de Profesor Regular del Área de Lenguaje y Redacción, Departamento de Estructura de la Comunicación, Facultad de Comunicación Social, Campus Central, Registro 01-1202-06-01-09, entre los **profesores Edgardo Murgas con 168,47 puntos, y Venus Z. Ungo con 161,0 puntos.**

CUARTO: Notificar a todos los participantes en el concurso para Profesor Regular del Área de Lenguaje y Redacción, Departamento de Estructura de la Comunicación, Facultad de Comunicación Social, Campus Central, de las modificaciones en los resultados del concurso.

QUINTO: Una vez notificado el profesor recurrente, participante en el concurso, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

SEXTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de convocatoria al Concurso de Oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

12. Se **APROBÓ** la **Resolución N°7-12-SGP**, del Profesor **Rodney I. Covaleda**, con cédula de identidad personal N°8-306-29, de la Facultad de Comunicación Social, Campus, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°7-12-SGP

**EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota recibida el 21 de Octubre del 2011, el **Profesor Rodney I. Covaleda**, con cédula de identidad personal N° 8-306-29, Profesor Regular del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Producción, Facultad de Comunicación Social Campus, presentó formal Recurso de Reconsideración en la descalificación de la concursante Prudencia Raquel Fuentes de Delgado con cédula 8-119-708 por presentar la documentación para dicho concurso de manera **extemporánea** quebrantando uno de los requisitos del concurso. Aprobado en la Reunión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 9-11 del 28 de septiembre de 2011,

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente presenta los siguientes argumentos:

Haciendo uso al Recurso de Reconsideración que establece el Estatuto de la Universidad de Panamá, en este caso para el concurso bajo el registro N°01-1201-0701-09 de una posición para Profesor Regular en el Área de Producción, Departamento de Promoción Medios y Tecnología, Facultad de Comunicación Social Campus Central; yo Rodney Covaleda con cédula de identidad personal 8-306-29, participante y uno de los afectados, solicito la descalificación de la concursante Prudencia Raquel Fuentes de Delgado con cédula 8-119-708 por presentar la documentación para dicho concurso de manera **extemporánea** quebrantando uno de los requisitos del concurso .

Cuadro de Participantes

Participante	Fecha de Entrega	Fecha de Recibido	Hora
Rodney Covaleda	14/12/2010	14/12/2010	12:00 md
Arturo Coley Graham	15/12/2010	15/12/2010	10:00 am
Prudencia Raquel de Delgado	17/12/2010	17/12/2010	2:00 pm

Esperando se acoja la reconsideración en base a la documentación presentada, de manera que se reconsidere los resultados presentados, se despide de usted.

Requisitos que debe cumplir el participante:

8. Título Básico: **Licenciaturas en Comunicación Social, o Periodismo, o Publicidad, o Relaciones Públicas, o Producción Radial y Televisiva.**

9. Área de conocimiento del título de Maestría o Doctorado: el Área de: **Maestría o Doctorado evaluados en Producción**

10. Tener como mínimo cinco (5) años de labores académicas en la Universidad de Panamá.

11. Contar con un Postgrado en Docencia Superior o en Didáctica de la especialidad o todos los cursos de Perfeccionamiento Didáctico que imparte el sistema de Evaluación del Desempeño Académico.

12. Ser Panameño(a). Es requisito imprescindible de comprobación de nacionalidad la presentación de la cédula de identidad personal.

13. Otros Requisitos:

Idoneidad Profesional expedida por la Corte Suprema de Justicia.

Declaración Jurada de no estar inhabilitados para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la Administración Pública, certificada por el Secretario General de la Universidad de Panamá.

14. Fecha de Inicio y de Cierre: 16 de noviembre de 2010 a partir de las 8.00 a.m. hasta el 15 de diciembre de 2010 a las 4:00 p.m.

A.2 Nota del 17 de junio de 2011, que acompaña las Actas de reunión del 19 de abril de 2011, del 26 de abril de 2011, del 19 de mayo de 2011, y del 2 de junio de 2011, de las reuniones de Comisión de Concurso de Producción, con los resultados del concurso que firman los comisionados, presidida por el Mgtr. Héctor Rodríguez.

A.3 Nota N° FCS/D/427/2011 del 8 de julio de 2011, El Mgtr. Rafael Bolívar Ayala Pallette, Decano de la Facultad de Comunicación Social, remite al Dr. Miguel Ángel Candanedo, Secretario General, el informe y documentos del concurso. Adjuntó el acta de la Junta de Facultad No.001.2011, celebrada el día 23 de junio de 20¹¹, en la que se presentó el concurso.

A.4 Nota No. 1639-11-SGP: El Dr. Miguel Ángel Candanedo, Secretario General, remite al Doctor Justo Medrano,

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

Que el Consejo Académico Ampliado N° 47-10 celebrado el 6 de diciembre de 2010 acordó publicar Addenda al Aviso de Concurso de Cátedras para posiciones de Profesor Regular:

“La Secretaría General de la Universidad de Panamá, hace de conocimiento general, las **ADDENDAS** aprobadas por el Consejo Académico sobre el Aviso de Concurso de Cátedras para posiciones de Profesor Regular, publicados en los diarios La Estrella de Panamá y la Crítica, los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2010.
....Igualmente, se **ACORDÓ** extender la fecha de cierre de concurso de cátedras para Profesor Regular hasta el viernes 17 de diciembre de 2010, a las 4:00 p.m.”

Que la Profesora Prudencia Raquel Delgado presentó su documentación para participar en el concurso de Profesor Regular del Departamento de Promoción Medios y Tecnología, Área de Producción, Facultad de Comunicación Social Campus, antes de la fecha y hora de cierre indicadas en la Addenda, por lo que no lo hizo de manera extemporánea.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el recurso presentado por el Profesor Rodney Covaleda **no modifica** el resultado del concurso de Profesor Regular del Departamento de Promoción Medios y Tecnología, Área de Producción, Facultad de Comunicación Social Campus.

SEGUNDO: Notificar al participante en el concurso para Profesor Regular del Departamento de Promoción Medios y Tecnología, Área de Producción, Facultad de Comunicación Social Campus, de los resultados de este recurso.

TERCERO: Una vez notificado el profesor recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de convocatoria al Concurso de Oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

13. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la Profesora **María Centeno Jiménez**, con cédula de identidad personal N°8-237-2269, como Profesora **Especial I**, del Departamento de Bibliotecología, Archivo y Documentación, Área Gestión de Documentación e Información, en la Facultad de Humanidades, a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.
14. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la Profesora **Diameya del C. Domínguez C.**, con cédula de identidad personal N°7-101-607, como Profesora **Especial I**, del Departamento de Español, Área Lingüística Española, en la Facultad de Humanidades, a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.
15. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la Profesora **Emelda Guerra**, con cédula de identidad personal N°9-127-968, como Profesora **Especial I**, del Departamento de Español, Área de Literatura Española, en la Facultad de Humanidades, a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.
16. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la Profesora **Cynthia Xiomara Bernal Muñoz.**, con cédula de identidad personal N°8-307-434, como Profesora **Especial I**, del Departamento de Inglés, Área Literatura Inglesa, en la Facultad de Humanidades, partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.
17. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Glodia Edilma Robles Nieto**, con cédula de identidad N°2-99-899, de la **Categoría III** a la **Categoría Especial V**, del Departamento de Historia, en la Facultad de Humanidades.
18. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del Profesor **Orlando Guerrero Romero.**, con cédula de identidad personal N°8-424-271, como **Profesor Especial I**, en la Facultad de Humanidades, a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

19. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Daysi Edith Ramírez**, con cédula de identidad N°8-106-538, de **Asistente I** a la **Categoría de Asistente II**, del Departamento de Estudios Generales, Área Lenguas Extranjeras, de la Facultad de Humanidades.
20. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Ángela Yanis Romero**, con cédula de identidad N°8-104-156, de **Asistente I** a la **Categoría de Asistente II**, del Departamento de Estudios Generales, de la Facultad de Humanidades.
21. Se **APROBÓ** la **Resolución N°8-12-SGP**, de la Profesora **Carmen G. Solano**, del Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Comunicología, de la Facultad de Comunicación Social, Campus, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°8-12-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial recibido el 21 de noviembre de 2011, de la Licenciada Nischma Villareal Chávez, en nombre y representación de la Profesora **CARMEN G. SOLANO**, con cédula de identidad personal N° 8-399-556, Profesora Asistente T. C., interpuso Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio, en contra del resultado del Concurso de Oposición convocado para el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Comunicología, de la Facultad de Comunicación Social, Campus, con registro N° 01-1202-07-01-08, contenida en el punto N° 6 del Acta de Acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión CF-CSH N° 10-11 de 21 de octubre de 2011,

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

PRIMERO: Que la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomendó al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas que "Con base al artículo 199 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, convocar a Concurso de Oposición, la posición de Profesor Regular del Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Comunicología, de la Facultad de Comunicación Social", a los siguientes profesores: Arturo Coley Graham, quien cuenta con un puntaje de 162.6 puntos; Aneth Ureña con una puntuación de 158.75; y nuestra representada Carmen Solano con 156.0 puntos.

Dicha decisión está basada en que "el participante con mayor puntuación no sobrepasa en más de quince puntos a los otros dos aspirantes", con lo cual se procedió a convocar el Concurso de Oposición.

SEGUNDO: Que en el marco del Concurso de Oposición en referencia se estableció la Comisión a cargo del proceso, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimiento vigente al momento de convocado el Concurso de Cátedra, la cual estuvo integrada por la Profesora Etelvina Hernández en calidad de Presidenta; la Profesora Griselda López, en calidad de Jurado-Miembro y el Profesor. Ronaldo Gálvez, en calidad de Jurado-Miembro.

TERCERO: Que las pruebas definidas para este Concurso de Oposición consistieron en una prueba escrita, la cual se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2011; y otra oral, el día 18 de agosto de 2011.

CUARTO: Que el día 14 de noviembre de 2011, mi representada, la Profesora Carmen Solano, fue notificada de la aprobación por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas del Informe de la Comisión de Concurso de Oposición entre los profesores Arturo Coley, Anet Ureña y Carmen Solano, identificado con el No. DCF-2011 - 430, en el cual se le adjudicó la Posición al Profesor Arturo Coley.

QUINTO: Que el 14 de noviembre de 2011 la Profesora Carmen Solano solicitó al Vicerrector Académico, mediante nota fechada ese día, copia de toda la documentación del Concurso de Oposición.

De manera inmediata, se le suministró tres (3) páginas que contenían lo siguiente:

1. Nota No. 2202-11-SGP del Dr. Miguel Angel Candanedo al Dr. Justo Medrano, mediante la cual se remite informe y la recomendación formulada por la Comisión del Concurso de Oposición del Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Comunicología de la Facultad de Comunicación Social.
2. Nota No. FCS/D/564/2011 de 5 de septiembre de 2011 emitida por el Decano de la Facultad de Comunicación Social, al Secretario General de la Universidad de Panamá, mediante la cual se remite el informe y la recomendación formulada por la Comisión de Oposición del Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Comunicología de la Facultad de Comunicación Social, a fin de que se le dé traslado al Consejo respectivo.
3. Nota de 30 de agosto de 2011, emitida por los integrantes de la Comisión de Concurso de Oposición, y dirigida al Decano Rafael Bolívar Ayala, mediante la cual se presenta la puntuación de los concursantes obtenidas en las pruebas escrita y oral.

En relación a este hecho, es importante señalar que el Informe de la Comisión de Oposición no contenía los resultados detallados del Concurso, por lo que mi representada solicitó conocer dichos resultados. Ante dicha solicitud, la Profesora Carmen Solano fue remitida desde la Vicerrectoría Académica, directamente a la Presidenta de la Comisión del Concurso de Oposición en la Facultad de Comunicación Social para obtener la documentación antes señalada, ya que en ese momento no reposaba en el expediente del Concurso de Oposición que se encontraba en la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá.

SEXTO: Que de conformidad con la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 "QUE DICTA NORMAS PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, ESTABLECE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES", mi representada, la Profesora Carmen Solano, solicitó mediante carta fechada el 14 de noviembre a la Presidenta de la Comisión del Concurso de Oposición y al Decano de la Facultad de Comunicación Social, los siguientes documentos.

1. Copia del examen escrito de los Profesores Arturo Coley y Carmen Solano.
2. Copias de los videos filmados de las clases magistrales dictadas por el Prof. Arturo Coley y Carmen Solano, respectivamente.
3. Copia del Formato de Resultados donde se consignan los resultados de la evaluación, atendiendo a los parámetros expresados en el numeral 5 del Manual de

Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales (aprobado por el Consejo Académico en su reunión No. 35-07 del 20 de junio de 2007), que regula el procedimiento para el desarrollo de un Concurso de Oposición plasmado en los artículos 196 al 204 del Capítulo V Del Personal Académico, Sección Séptima de la Adjudicación de Posiciones a Concurso y Concursos de Oposición del Estatuto de la Universidad de Panamá promulgado en Gaceta Oficial No. 26,202 del 15 de enero de 2008 y Gaceta Oficial No. 26,247 del 24 de marzo de 2009.

Esta información fue formalmente solicitada por la Profesora Carmen Solano, mediante las siguientes misivas:

1. Nota de 14 de noviembre de 2011, dirigida por la Profesora Carmen Solano al Vicerrector Académico, Doctor Justo Medrano, por la cual solicita copia de toda la documentación del Concurso de Oposición.
2. Nota de 14 de noviembre de 2011, dirigida por la Profesora Carmen Solano a los Profesores Etelvina Hernández, Presidenta de la Comisión de Concurso de Oposición y al Decano Rafael Bolívar Ayala, en la que se solicita copia de toda la Documentación y Videos de las pruebas orales del Concurso de Oposición.

Es importante indicar que la Profesora Carmen Solano confrontó obstáculos para obtener de forma oportuna y completa, la información antes citada que fuera solicitada formalmente a la Comisión de Oposición; hecho que implicó afectación de su derecho constitucional a la defensa.

SÉPTIMO: Que mediante Nota de 30 de agosto de 2011, emitida por la Comisión de Concurso de Oposición, y dirigida al Decano Rafael Bolívar Ayala, los integrantes de dicha Comisión dan fe de lo actuado, y presentan la puntuación de los concursantes, obtenidas en las pruebas escrita y oral.

En este hecho cabe destacar que en la Nota antes citada, los Comisionados del Concurso de Oposición señalan textualmente que: "**Anexamos a esta nota cinco actas que dan fe de lo actuado por la comisión**" (las negrillas son nuestras).

Sin embargo, estas cinco (5) Actas a las que se refieren los Comisionados, no venían adjuntas en la Nota de 30 de Agosto de 2011, recibida por mi representada, desde el expediente que reposa en la Vicerrectoría Académica.

OCTAVO: Que mediante la Nota No. 2650-11 SGP de 25 de octubre de 2011, dirigida a la Profesora Carmen Solano, por el Secretario General de la Universidad de Panamá, se le comunican formalmente los resultados del Concurso de Oposición en referencia, y se señalan las recomendaciones de la adjudicación de dicho concurso, específicamente en el punto B "Resultados", Punto B.1 que contiene el Cuadro No. 2 donde se presentan los resultados de los participantes del Concurso, de la siguiente manera:

Nombre del Profesor	Cédula	Ponderación Total
Arturo Coley	8-169-587	18,5
Carmen Solano	8-399-556	15,6
Aneth Ureña	2-700-1318	Sin evaluación (Presentó certificado médico en la prueba oral, por lo que no se le corrigió la prueba escrita)

Tal como se puede observar claramente en el Cuadro No. 2 ubicado en el punto

D Resultados, específicamente en el punto B.1, no se indican los puntajes asignados con relación a la prueba oral, así como tampoco se indica el puntaje asignado a la prueba escrita; mientras que solamente se hace referencia a la ponderación total.

La forma como fueron colocadas las puntuaciones en el Cuadro No. 2 que corresponde al Informe de la Comisión de Concurso de Oposición, es contrario a la práctica del resto de los concursos de oposición, que basados en los acuerdos del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, sí indican en detalle las puntuaciones asignadas a la prueba oral y a la prueba escrita, realizadas por los participantes.

NOVENO: Que las cinco Actas que dan fe de lo actuado por la Comisión de Concurso de Oposición, a las que hace referencia la Nota de 30 de agosto de 2011, emitida por los integrantes de la Comisión de Concurso de Oposición, y dirigida al Decano Rafael Bolívar Ayala, y donde se establecen las puntuaciones de los concursantes, la Profesora Carmen Solano y el Profesor Arturo Coley, obtenidas en las pruebas escrita y oral, no han sido obtenidas de forma oportuna y completa por nuestra representada a la fecha de presentación de este recurso, afectando su legítimo derecho a la defensa.

DÉCIMO: En reunión formal de la Comisión de Concurso de Oposición realizada con los concursantes, nuestra representada fue informada verbalmente, que en la evaluación de su prueba oral, la Prof. Etelvina Hernández y la Prof. Griselda López, coincidieron en la asignación de la máxima calificación de 10 puntos, de conformidad con la aplicación de lo preceptuado en el numeral 14 que establece que: "**Las pruebas orales, escritas y prácticas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una.**" (Las negrillas son nuestras).

Estas puntuaciones se constituyen en opinión de mayoría, para la prueba oral, de quienes conformaron esta Comisión de Concurso de Oposición.

Tal coincidencia de las Profesoras Etelvina Hernández y Griselda López, en la asignación de la máxima calificación, indica la aplicación de los criterios establecidos en el numeral 5, señalados en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales (aprobado por el Consejo Académico en su reunión No. 35-07 del 20 de junio de 2007) que regula el procedimiento para el desarrollo de un Concurso de Oposición plasmado en los artículos 196 al 204 del Capítulo V del Personal Académico, Sección Séptima de la Adjudicación de Posiciones a Concurso y Concursos de Oposición del Estatuto de la Universidad de Panamá, promulgado en Gaceta Oficial No. 26,202 del 15 de enero de 2008 y Gaceta Oficial No. 26,247 del 24 de marzo de 2009.

DÉCIMO PRIMERO: Existe un hecho cierto de amplia discrepancia y diferencia entre la puntuación otorgada a la Profesora Carmen Solano, por el Profesor Ronaldo Gálvez de hasta cinco puntos abajo; frente al promedio total asignado de 10 puntos de máxima calificación que fueron asignados para la misma prueba oral, tanto por la Profesora Etelvina Hernández, como por la Prof. Griselda López.

Este hecho de amplia discrepancia y diferencia del Profesor Ronaldo Gálvez con respecto a las calificaciones máximas que fueron dadas por la Profesora Etelvina Hernández y la Profesora Griselda López, quienes representan la mayoría de la Comisión de este Concurso, evidencian que el Profesor Gálvez no aplicó el procedimiento dispuesto en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales (aprobado por el Consejo Académico, en su reunión No. 35-07 del 20 de junio de 2007), que regula los parámetros para el desarrollo de un Concurso de

Oposición plasmado en los artículos 196 al 204 del Capítulo V del Personal Académico, Sección Séptima de la Adjudicación de Posiciones a Concurso y Concursos de Oposición del Estatuto de la Universidad de Panamá, promulgado en Gaceta Oficial No. 26,202 del 15 de enero de 2008 y Gaceta Oficial No. 26,247 del 24 de marzo de 2009, y en el que se establecen los parámetros objetivos para la adopción de decisiones. (Las negrillas son nuestras)

Particularmente el numeral 5, plasmado en una de las normas procedimentales antes citadas, taxativamente establece cada uno de los criterios o parámetros que deben obligatoriamente aplicar los Comisionados en las evaluaciones de este tipo de Concursos de Oposición, y que a la letra dice:

5. "El Concurso de Oposición consistirá en una prueba oral, una escrita y una práctica, de las cuales deberán realizarse al menos dos de ellas, según la naturaleza de la disciplina, preparadas por la Comisión de Concurso de Oposición.

Para la evaluación de las pruebas se tomarán en cuenta los parámetros siguientes:

- a. Dominio de la materia.**
- b. Los recursos metodológicos docentes y de investigación utilizados.**
- c. La capacidad de expresión.**
- d. Redacción de la prueba escrita.**
- e. La destreza en el uso de equipo y de la tecnología de acuerdo con la especialidad, en las pruebas orales y prácticas".**

(las negrillas son nuestras)

Por lo tanto, dichos parámetros, se constituyen en deberes de primer orden para los Comisionados y en garantías para los concursantes, en este tipo de concursos de oposición, los cuales debieron ser aplicados en las evaluaciones del Profesor Ronaldo Gálvez a las pruebas realizadas por la Profesora Carmen Solano; ya que la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones tiene como principal fin, la verificación de la aplicación correcta de las reglas y procedimientos, de forma tal, que las decisiones que se adopten sean efectivamente objetivas, imparciales, veraces, confiables, verificables y transparentes.

Por el contrario, los aspectos antes descritos demuestran que la evidente diferencia de puntuaciones entre quienes representan la mayoría de los jurados de este concurso, las que puntuaron a nuestra representada con la máxima calificación en la prueba oral, y la puntuación dada por el Profesor Ronaldo Gálvez, es de tal magnitud, que indica el incumplimiento por parte del Profesor Gálvez, de las normas de procedimiento pactadas por la Universidad de Panamá para los Concursos de Oposición. De esa manera, la puntuación asignada por el Profesor Ronaldo Gálvez a la Profesora Carmen Solano violenta el procedimiento y por ende, la decisión mayoritaria de la Comisión, lo que no puede ser potestad de un único jurado de una comisión, pues de aceptarse así, se liquidaría la necesaria seguridad jurídica de tales procesos.

Que una vez conocidos los argumentos de la recurrente este Consejo considera oportuno y necesario señalar lo siguiente:

1. El Estatuto de la Universidad de Panamá, dispone que las posiciones sometidas a Concurso, se adjudiquen a los profesores que han obtenido el mayor número

de puntos y que esa adjudicación admite los Recursos de Reconsideración y de Apelación (Art.197).

2. Es decir, en el Concurso Formal para Profesor Regular, el acto susceptible de impugnación, mediante los Recursos de Reconsideración y de Apelación, es la adjudicación de posiciones por puntos.
3. En caso de no ser factible la adjudicación por puntos, se realiza el Concurso de Oposición, que está regulado del artículo 199 al 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
4. El Estatuto Universitario indica que la posición sometida a Concurso de Oposición, será adjudicada al participante que obtenga la mayor puntuación en las pruebas y seguidamente establece el procedimiento a seguir para resolver, cuando existe igualdad de puntos en el resultado de las pruebas (Art.203).
5. Una vez realizadas las pruebas, la Comisión de Concurso de Oposición rendirá su informe y recomendación, que será enviado para la adjudicación al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, según sea el caso (Art.204).
6. La Comisión de Concurso de Oposición para optar por la posición en el Área de Comunicología cumplió con todos lo que establece el Estatuto de la Universidad de Panamá, en relación al procedimiento para un Concurso de Oposición.
7. No existe ninguna norma en el Estatuto Universitario que establezca que la adjudicación de posiciones por Oposición, admita el Recurso de Reconsideración o de Apelación.

Que por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora **Carmen Solano V.** contra los resultados del Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Comunicología, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro N° 01-1202-07-01-08.

SEGUNDO: MANTENER la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N° 10-11 de 21 de octubre de 2011, de **Adjudicar** la posición de Profesor Regular en el Departamento Estructura de la Comunicación, Área de Comunicología de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro N° 01-1202-07-01-08, al Profesor **Arturo Coley Graham** en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que tiene **9.0 años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo **162.66 puntos**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 197, 199, 200, 201, 202, 203 y 204 del Capítulo V del Estatuto Universitario vigente.

22. Se **APROBÓ** la **Resolución N°9-12-SGP** del Profesor **Raúl Moreira**, del Departamento Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria de la Facultad de Economía, en el Campus, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°9-12-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada 10 de enero de 2012, el **Profesor Raúl Moreira**, con cédula de identidad personal N° 3-66-668, Profesor Especial IV TP, en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Campus, bajo Registro No. 01-1002-02-01-09;

QUE EN LA SUSTENTACIÓN DE SU RECURSO, EL RECORRENTE PRESENTA LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El suscrito presentó dentro del período establecido por la Universidad de Panamá, un total de ciento cuarenta y siete (147) ejecutorias para ser evaluadas por parte de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias de la Facultad de Economía de las cuales de manera inexplicable no fueron evaluadas la cantidad de cincuenta y nueve (59) ejecutorias o sea el 40%, casi la mitad. (Ver anexo No. 1).
2. En su primera decisión de evaluación de las ejecutorias presentadas, la Comisión decidió **evaluar con cero**, un total de setenta y nueve (79) publicaciones presentadas. Esta decisión fue ratificada por la Comisión ante el Recurso de Reconsideración presentado, lo cual me obligó en primera instancia a solicitar cortesía de sala en la sesión del Consejo Académico Ampliado para exponer la grave situación a la que me enfrentaba por la forma *sui generis* en la cual la Comisión atendía los asuntos relacionados con la evaluación de las ejecutorias presentadas por el suscrito y posteriormente a presentar el Recurso de Apelación correspondiente ante el **Consejo Académico Ampliado**, el cual a través de la **Resolución No. 25-11 de 6 de julio de 2011**, decidió finalmente **“Revocar la decisión** de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Análisis y Economía”. A pesar de obtener el resultado esperado por parte del Consejo Académico Ampliado, ésta decisión absurda de la Comisión consumió un tiempo valioso, limitándose gravemente mi capacidad de atención y seguimiento de los asuntos relacionados con mi participación en los concursos convocados por la Universidad de Panamá. (ver anexo No. 2).
3. La Comisión nunca me evaluó un total de cinco (5) publicaciones cuyos originales publicados en revistas fue entregado a solicitud de la Comisión, sin que hasta la fecha tampoco me hayan devuelto los mismos, lo cual me obligó a interponer denuncia formal de esta situación ante el Consejo Académico (Ver anexo N. 3).
4. De las ejecutorias evaluadas, un total de sesenta y dos (62) informes o sea el cuarenta y dos por ciento (42%) de los informes de evaluación recibidos han sido objeto de Recursos de Reconsideración primero y ante el hecho de no recibir ninguna respuesta a estos recursos por parte de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias de la Facultad de Economía, se presentaron posteriormente los

Recursos de Apelación correspondiente, los cuales se encuentran en proceso de evaluación por parte del Consejo Académico (Ver anexo No. 4).

5. Las sesenta y dos (62) ejecutorias que se encuentran en apelación ante el Consejo Académico representan un puntaje mínimo total de sesenta y cinco puntos de los cuales la Comisión sólo otorgó un total de veintisiete puntos cuatrocientos treinta y ocho (27.438) puntos. Esto significa que se otorgaron apenas el cuarenta y dos punto dos por ciento (42.2%) de los puntos que indiscutiblemente correspondían a estas ejecutorias, aún cuando sustentamos que a estas ejecutorias le corresponden un total de ciento trece (113) puntos (Ver anexo No. 5).
6. La Comisión se excedió en sus funciones con respecto a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá cuando señalaban como afín, general o cultural, una gran cantidad de las ejecutorias presentadas por el suscrito, abogándose funciones que sólo le corresponden a la Comisión de Concurso de Cátedras.
7. Igualmente como se puede observar en los informes de evaluación de la Comisión, esta se excedió con respecto a sus funciones al asignar a mis ejecutorias, puntajes absurdos tales como 0.25, 0.375, 0.188.etc. que no existen en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá.
8. Las ejecutorias presentadas a la Comisión representaban de manera indiscutible un total de doscientos veinticuatro punto veinticinco (224.25) puntos mínimos para ser incluidos a mi favor en el concurso, sin embargo la Comisión sólo asignó un total de *sesenta y cinco punto cuatrocientos treinta y ocho (65.438) puntos* a las mismas, generando una diferencia en mi contra de ciento cincuenta y ocho punto ochocientos doce (158.812) que no se pudieron incluir en mi puntaje total, lo cual evidentemente afectaron mi ubicación en el resultado del concurso, (ver anexo No. 6).
9. El Consejo Académico fue informado de esta situación personalmente mediante cortesía de sala otorgada al suscrito (Ver anexo No. 7).
10. Se envió nota a la Comisión advirtiéndoles de mi preocupación por la situación que la misma estaba creando en mi contra (ver anexo No. 8).
11. El curso del proceso de adjudicación de estos concursos no debe continuar hasta tanto el Consejo Académico no resuelva los Recursos de Apelación e investigación presentados por el suscrito, ya que como se ha demostrado, al dárseme la razón en las apelaciones presentadas y se evidencia las irregularidades ocurridas en el manejo de las ejecutorias presentadas para evaluación, la ubicación que me correspondería dentro del concurso tendría un cambio significativo (ver anexo No. 9).

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTO PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTE CONSEJO CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La Ley N°24 de 14 de julio de 2005, el Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en su reunión N° 22-08, del 29 de octubre del 2008 y los acuerdos del Consejo Académico que han sido aprobados y que constituyen elementos adicionales para evaluar las ejecutorias de concursos y

ascensos, establece claramente la aplicación del Capítulo V en relación a esta materia, donde se separan las distintas comisiones, generándose así: **la Comisión de Concurso, la Comisión de Banco de Datos, de ascenso y la Comisión Evaluadora de las Ejecutorias.**

SEGUNDO: De lo anterior se desprende que son actos administrativos y académicos distintos en actividades, tareas y responsabilidades, por lo que se considera que al concursar (artículo 194) "Las Comisiones de Concurso cuantificarán la puntuación de los concursantes por Área de Concurso, Área Afín y Área Cultural, según las certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias; valorarán la experiencia académica y/o profesional, que se consideran como ejecutorias, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorías de este Capítulo, totalizarán las puntuaciones de los concursantes y recomendarán la adjudicación de las posiciones a concurso o la realización de Concurso de Oposición, cuando sea el caso.

TERCERO: Igualmente, el artículo 189 explica que por cada especialidad o área de conocimiento deberá existir una Comisión Evaluadora de Ejecutorias, designada por el Decano o Director del Centro Regional, según sea el caso, conformada por un mínimo de tres (3) profesores especialistas regulares, preferiblemente de tiempo completo, la que evaluará solamente las ejecutorias correspondientes al área de especialidad de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en Cuadro de Evaluación del presente Capítulo. Seguidamente este artículo también describe el proceso de evaluación, notificación y reconsideración y de no sentirse satisfecho podrá presentar un Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, **todo esto demuestra que existe un proceso y trámite administrativo que representa un acto pasado y concluido antes de la apertura de los concursos las posiciones vacantes para docentes en la Universidad de Panamá.**

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Recurso de Reconsideración presentado está enfocado a un reclamo a la evaluación de las ejecutorias y este es **un acto administrativo pasado** y al margen del proceso de concurso a posiciones de Profesor Regular en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Mantener la decisión de adjudicación de la posición de Profesor Regular del Departamento Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria de la Facultad de Economía en el Campus, aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión CF-CSH N°12-11, celebrada el día 7 de diciembre de 2011, a la Profesora **Maritza E. Villalaz** en la categoría de **Profesor Titular I**, con una puntuación de **476,82** puntos y tiene **16 años** como profesora de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Una vez notificado el recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

23. Se **APROBÓ** el Informe DCD-2012-050, que mantiene la decisión aprobada por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°7-11 del 18 de agosto de 2011, de **ADJUDICAR** una (1) posición de Profesor Regular, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Campus, a la **Profesora Juventina De Gracia de Tuñón**, en la Categoría de **Profesora Agregada**, ya que tiene 12 ½ años como Profesora de la Universidad de Panamá y obtuvo 262.98 puntos;
- una (1) posición de Profesor Regular, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Campus, al **Profesor Ricardo Acosta González** en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que tiene 12.0 años como profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo 249.0 puntos;
- una (1) posición de Profesor Regular, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Campus, al **Profesor Apolinar Torres González**, en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que tiene 14.5 años como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo 239.25 puntos, tal como se establece en los Artículos 183 y 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
24. Se **APROBÓ** la creación de la carrera de **Licenciatura en Administración Policial** de la Facultad de Administración Pública, de la siguiente manera:
- Iniciar la carrera para el año académico 2012 (Primer Semestre de Primer año y Primer Semestre de Segundo año).
 - Aprobar el cierre del Plan de estudios de la Licenciatura en Administración Pública Policial 1998 (plan viejo), el mismo tendrá vigencia hasta diciembre de 2014.
25. Se **APROBÓ** actualizar la **Licenciatura en Administración Pública**, de la Facultad de Administración Pública, de la siguiente manera.
- Iniciar la carrera para el año académico 2012.
 - Aprobar el cierre del Plan de Estudios de la Licenciatura en Administración Pública 1993 (plan viejo), el mismo tendrá vigencia hasta diciembre de 2014.
- Igualmente, se **RECOMENDÓ** solicitar a la Comisión Académica observe los cambios y se llamen a la Facultades afectadas.
26. Se **APROBÓ** la creación y apertura de la **Maestría en Derecho Procesal Marítimo con Énfasis en Derecho Marítimo Internacional**, Modalidad Profesional, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el apoyo del Órgano Judicial como producto del convenio de Cooperación entre la Universidad de Panamá y la Corte Suprema de Justicia – Órgano Judicial.